



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CECMC
Demandante	Jessica Yiceth Apache Moreno
Demandado	Alejandro Ramírez Duque
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00137-00
Providencia	Auto interlocutorio #239
Decisión	Admite demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por la señora JESSICA YICETH APACHE MORENO, a través de apoderado judicial con el fin de obtener la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO contraído con el señor ALEJANDRO RAMIREZ DUQUE, conforme los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que a través de apoderado judicial instaura la señora JESSICA YICETH APACHE MORENO en contra de su consorte, señor ALEJANDRO RAMIREZ DUQUE.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase por la parte interesada, siguiendo lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través de electrónico, con las respectivas constancias. El demandado debe anexar el registro civil de nacimiento.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al doctor JOSE ORLANDO DUARTE RANGEL para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

SEXTO: Se requiere a la parte demandante con el fin de que allegue el registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez